CONCEJO DELIBERANTE
de MINA CLAVERO

ORDENANZA Nº 1433/2026

"CRÉDITO BANCO DE CÓRDOBA – OBRA CORDÓN CUNETA Y ADOQUINADO"

Sancionada

15/10/2026

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO
DESPACHO
Recibido el 16 de 10 de 2026
Hora: 9:49
Firma del Encargado

Scanned with CamScanner

CONCEJO DELIBERANTE
de MINA CLAVERO

ORDENANZA Nº 1433/2026

"ORDENANZA CRÉDITO BANCO DE CÓRDOBA - OBRA CORDÓN CUNETA Y ADOQUINADO"

VISTO:

La oportunidad de crédito lanzada por el Gobierno de la Provincia de Córdoba a través del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. destinada específicamente para el financiamiento de infraestructura, obras y la necesidad imperante del Municipio de obtener los recursos financieros necesarios para optimizar la traza vial y la mejora de la infraestructura urbana de la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia ejecutar la **OBRA DE CORDÓN CUNETA Y ADOQUINADO** en diferentes sectores del ejido municipal, comprendiendo barrios como Villa Luján, FOVICOR, Chammas, Villa Nueva, Santa Ana y Progreso, entre otros, a fin de asegurar una infraestructura vial eficiente, segura y duradera que responda a las demandas históricas de los vecinos de nuestra comunidad.

Que la ejecución de obras públicas de esta envergadura excede las posibilidades del financiamiento corriente inmediato de las arcas municipales, requiriendo un apalancamiento mediante herramientas de crédito a largo plazo para no resentir la prestación de los servicios básicos ordinarios.

M. Agustina Cáceres Cuellar
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

CONCEJO DELIBERANTE de MINA CLAVERO

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

- Las Malvinas son argentinas -

LIC. HERNAN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Scanned with CamScanner

CONCEJO DELIBERANTE
de MINA CLAVERO

Que en este contexto resulta oportuno aprovechar el crédito que otorga el **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.** con acuerdo del Gobierno Provincial, adaptándose a las condiciones de la cartera comercial y aprovechando la tasa variable referenciada en la tasa BADLAR de Bancos Privados, la cual ofrece condiciones financieras óptimas para la gestión pública municipal.

Que el Poder Ejecutivo Municipal ha evaluado criteriosamente las pautas financieras del contrato de préstamo a suscribir, determinando que los plazos de gracia, amortización y costos generales resultan sustentables y convenientes para que la Comunidad Minaclaverense cuente con obras de infraestructura esenciales de forma efectiva.

Por todo ello,

En uso de atribuciones conferidas por Ley

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MINA CLAVERO

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- AUTORÍCESE al Sr. Intendente de la Municipalidad de Mina Clavero, **QUIROGA LUIS LEANDRO**, a tomar un crédito y suscribir el contrato de préstamo con el **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.** (CUIT N° 30999228565) por hasta la suma de **PESOS UN MIL MILLONES ($1.000.000.000)** conforme las características comerciales y financieras que surge del contrato que como Anexo N° 1 se acompaña a la presente.

M. Agustina Cáceres Cuellar
VICEPRESIDENTE 1°
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

CONCEJO DELIBERANTE de MINA CLAVERO

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

LIC. HERNÁN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

- Las Malvinas son argentinas -

Scanned with CamScanner

CONCEJO DELIBERANTE de MINA CLAVERO

ARTÍCULO 2º.- AUTORÍCESE al Ejecutivo Municipal a ceder en pago en forma irrevocable a favor del Banco de la Provincia de Córdoba S.A. (*cesión pro solvendo*), en hasta cuarenta y ocho (48) cuotas, los derechos de cobro sobre las sumas que le corresponda percibir al Municipio por el **Régimen de Coparticipación de Impuestos** entre la Provincia y sus Municipalidades y Comunas (Ley N° 8663), o el régimen que en el futuro lo sustituya, por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES ($1.000.000.000) en concepto de capital, con más sus respectivos intereses, gastos, sellados e impuestos derivados del referido crédito. En su caso, **AUTORÍCESE** a la Contaduría General de la Provincia de Córdoba a retener inmediatamente los importes necesarios para la ejecución de la citada cesión conforme lo resuelto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de sus representantes legales facultados, a suscribir toda la documentación pública o privada, actas, declaraciones y cartas de adeudo que sean necesarias a los fines de cumplimentar con lo dispuesto en los artículos precedentes, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Préstamo - Crédito Documentado en Pesos – Cartera Comercial.

ARTÍCULO 4º.- REQUIÉRASE al Departamento Ejecutivo Municipal que, con posterioridad a la efectivización del crédito y durante el avance físico de los trabajos, se remita de forma trimestral la información correspondiente al uso de los fondos y certificación de la obra de cordón cuneta y adoquinado para conocimiento de este Cuerpo y posterior análisis.

ARTÍCULO 5º.- INCORPÓRASE al Presupuesto vigente, aprobado por Ordenanza Nº 1406/2025, el financiamiento proveniente del crédito a otorgarse por el Banco de la Provincia de Córdoba, por la suma de **PESOS UN MIL MILLONES ($1.000.000.000)**, correspondiente a la Cuenta de Ingresos Nº

M. Agustina Cáceres Cuellar
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

CONCEJO DELIBERANTE de MINA CLAVERO

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

CONCEJO DELIBERANTE MINA CLAVERO

- Las Malvinas son argentinas -

LIC. HERNAN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Scanned with CamScanner

1.2.2.01; y ampliar en igual importe el crédito presupuestario de la Cuenta de Egresos Nº 2.1.4.02, destinado a la ejecución de obras de cordón cuneta.

ARTÍCULO 6º.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.

Mina Clavero, a los 15 días del mes de Octubre de 2026.

ORDENANZA Nº 1433/2026.

M. Agustina Cáceres Cuellar
VICEPRESIDENTE 1º
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

CONCEJO DELIBERANTE MINA CLAVERO

LIC. HERNÁN ESTEBAN
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE PRÉSTAMO - CRÉDITO DOCUMENTADO EN PESOS – CARTERA COMERCIAL

Entre el **Banco de la Provincia de Córdoba S.A.**, CUIT N° 30999228565, representado en este acto por el/la/los señor/a/es VINCENTI GONZALO JESUS, DNI Nº 31063630 en su carácter de APODERADO del mismo, en adelante denominado el **BANCO** por una parte; y por la otra, la Municipalidad de MINA CLAVERO, CUIT Nº 30-65327793-4, representada en este acto por el/la señor/a QUIROGA LUIS LEANDRO Y MILAZZO ALEJANDRA BEATRIZ, DNI Nº 24.827.629 Y 21.397.264 RESPECTIVAMENTE en su carácter de INTENDENTE Y SECRETARIA DE HACIENDA RESPECTIVAMENTE de la misma, y con facultades suficientes para otorgar el presente, en adelante denominada la **DEUDORA**, quienes en forma conjunta **(BANCO y DEUDORA)** serán denominadas las **PARTES**, convienen en celebrar el presente contrato de préstamo, que se regirá por lo establecido en las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El **BANCO** da en préstamo a la **DEUDORA** y ésta acepta, la suma de Pesos UN MIL MILLONES ($ 1.000.000.000) para ser destinado a OBRA DE CORDON CUNETA Y ADOQUINADO.- En este acto, la **DEUDORA** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para que: a) acredite el importe recibido en préstamo, previa deducción de los conceptos que seguidamente se indican, en la cuenta tipo CC Nº 40003702, de su titularidad radicada en la sucursal 338 del **BANCO**; b) deduzca el UNO por ciento (1%) del monto del préstamo en concepto de GASTOS DE OTORGAMIENTO *(comisión/gastos de otorgamiento – integrar según corresponda)*; y c) deduzca los impuestos que correspondieren; todo lo cual es aceptado por la entidad bancaria. El comprobante que el **BANCO** emita y/o sus registraciones contables y/o el extracto de la cuenta en la que se evidencia dicha acreditación, constituyen pruebas suficientes de la efectiva entrega del monto prestado, motivo por el cual, la **DEUDORA** otorga por el presente a favor del **BANCO** recibo y carta de adeudo en forma por el indicado importe.

SEGUNDA: **CUARTA**: **Modalidad de pago**: La **DEUDORA** se obliga a devolver al **BANCO** el importe recibido en préstamo en un plazo de 48 meses, con 12 meses de gracia para el reintegro de la primer cuota de capital, incluidos en el plazo total estipulado *(tachar párrafo de plazo de gracia en caso de no resultar aplicable para la operatoria concreta)*, mediante el pago de 36 amortizaciones mensuales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas, el día 28 del mes de de 2027, y las restantes, el mismo día de cada mes posterior. Las cuotas se calcularán mediante la utilización del denominado **"Sistema** ALEMAN**"**. Para el supuesto de que la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas coincidiera con día inhábil bancario, el vencimiento de la/s misma/s operará el día hábil bancario inmediato posterior, efectuándose el cálculo de intereses sobre el número de días contenidos en cada período.

TERCERA: **Intereses – Tasa aplicable:** Se conviene expresamente que el pago de intereses será en 48 servicios mensuales y consecutivos, venciendo el primero el día 28 de de 2026, y los restantes el mismo día de cada mes posterior. Para el supuesto de que la fecha de pago de intereses coincidiera con día inhábil bancario, el mismo deberá efectuarse en el día hábil bancario inmediato posterior. El cálculo de los intereses siempre se efectuará sobre saldos y para el primer servicio de intereses dicho cálculo se realizará por el período comprendido entre la fecha de efectivización del préstamo y la fecha pactada para el primer vencimiento. Asimismo, las **PARTES** acuerdan que la Tasa de referencia que se utilizará para conformar la tasa Variable que devengará el presente préstamo será la denominada BADLAR Bancos Privados (que se define como la tasa de interés promedio ponderado por monto correspondiente a depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo para depósitos de más de un millón de pesos en la totalidad de Bancos Privados del país) o por la que se reemplace en un futuro, a la que se le adicionarán DIEZ puntos porcentuales nominales anuales (10 %). Para obtener la tasa de interés compensatorio aplicable a la presente cláusula, se deberá tomar la última tasa BADLAR publicada por el BCRA de las características mencionadas en el párrafo anterior al inicio de cada período de devengamiento, la cual fijará el valor de la tasa de interés aplicable a la fecha de inicio de cada período de devengamiento, la que se mantendrá hasta la fecha del próximo inicio de período de devengamiento y así sucesivamente, adicionándole a dicha tasa los puntos porcentuales convenidos. A

Scanned with CamScanner

Título informativo y referencial se deja constancia que la tasa BADLAR correspondiente al día de la fecha es de VEINTITRES (23 %) Nominal Anual vencida. Dicha tasa, más DIEZ puntos porcentuales nominales anuales (10 %) equivale a una Tasa Efectiva Anual del por ciento (%). El **costo financiero total** es del por ciento (%) **Efectivo Anual**. El mencionado Costo Financiero Total variará en función de la variación que sufra la tasa de referencia supra consignada o la que en el futuro la sustituya. En caso de que la tasa BADLAR sea suspendida o anulada por el BCRA, se deja expresamente convenido que se aplicará la tasa que posea vigente el **BANCO** para préstamos comerciales de evolución o inversión o la que en el futuro la sustituya a criterio del **BANCO.**

CUARTA: Modalidad de pago: (cesión de derechos creditorios y/o patrimoniales): Por este acto, la **DEUDORA cede y transfiere irrevocablemente en pago** a favor del **BANCO** y éste acepta, los recursos que le corresponden y/o le pudiesen corresponder en concepto de coparticipación de impuestos, en el marco del Régimen de Coparticipación de Impuestos entre la provincia de Córdoba y sus municipalidades y comunas, conforme la Ley N° 8663, con sus modificatorias y supletorias, todo por hasta la suma de Pesos ($) en concepto de capital, con más los intereses convenidos, gastos y cualquier otro cargo que se genere o devengue bajo el presente, y a fin de cancelar en cada oportunidad convenida, las cuotas de reintegros de los montos adeudados por la **DEUDORA** en virtud de esta operatoria (que incluyen capital, con más los intereses compensatorios y moratorios en su caso, impuestos, gastos, cargos costas y costos que se devenguen, así como los demás accesorios que correspondieren). Como consecuencia de lo expresado, las **PARTES** acuerdan: **1.** La **DEUDORA** otorga autorización expresa e irrevocable al **BANCO** para que remita notificación fehaciente, mediante instrumento público a la Contaduría General de la Provincia de Córdoba, con domicilio en , a fin de que se les informe la presente cesión en pago. En dicha notificación se le hará saber al deudor cedido que en virtud de la cesión operada, deberá proceder a abonar directamente al **BANCO**, mediante acreditación y/o transferencia en la cuenta recaudadora Nº del **BANCO**, los importes correspondientes a los derechos de crédito cedidos que se correspondan a los fondos de la coparticipación a liquidar a favor del **DEUDOR/A** de la segunda quincena de cada mes, y si estos fondos fuesen insuficientes, con los fondos de la coparticipación a liquidar a favor de la **DEUDORA** de la primer quincena de cada mes, de conformidad a lo requerido oportunamente por el **BANCO,** los que serán percibidos por el **BANCO** directamente del deudor cedido, y a fin de que los mismos sean imputados, en cada fecha de vencimiento pactada, a la cancelación de las obligaciones a cargo de la **DEUDORA** bajo el presente, facultando al **BANCO,** para que impute los montos que perciba del deudor cedido, en el modo en que éste determine con respecto a todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato le impone a la **DEUDORA**. Asimismo, se informará al Deudor Cedido que el **BANCO** percibirá el importe de los créditos cedidos, libre de retenciones por obligaciones tributarias nacionales, provinciales y/o municipales que correspondan y/o cualquier otro tipo, las que deberán ser determinadas y percibidas por el deudor cedido, liberando al **BANCO** de toda responsabilidad al respecto; **2.** Las **PARTES** estipulan que la presente Cesión se realiza en pago, a los efectos de la cancelación de todas y cada una de las obligaciones a cargo de la **DEUDORA** bajo el presente y hasta cubrir los accesorios, intereses y capital adeudados en virtud del presente. **3.** La **DEUDORA** declara y garantiza: **3.1.** Que la presente cesión constituye un acto y un negocio jurídico que está legalmente capacitada y autorizada a realizar; **3.2**. Que ha obtenido todas las aprobaciones legalmente necesarias para la celebración de la presente cesión, en todos sus términos y condiciones; **3.3.** Que los derechos cedidos se encuentran libres de reclamos de terceros y no ha cedido, gravado, ni transferido o de algún otro modo afectado la disponibilidad de los derechos cedidos; **3.4.** Que los montos cedidos son de una entidad tal que alcanza para cancelar las obligaciones asumidas bajo el presente contrato; **4.** El **BANCO** se reserva la facultad de designar el Escribano Público que efectuará la notificación de la presente cesión a los deudores cedidos, siendo los gastos, honorarios, y demás accesorios que se originen a cargo exclusivo de la **DEUDORA**, quien faculta irrevocablemente al **BANCO** para que debite los montos que por tales conceptos correspondieran, de la cuenta corriente de su titularidad Nº , abierta en la Sucursal del **BANCO**; **5.** La **DEUDORA** autoriza en forma irrevocable al **BANCO** a acompañar una copia del presente contrato conjuntamente con la notificación de la cesión en pago que se efectúe a la Contaduría General de la Provincia, renunciando en forma expresa a realizar cualquier reclamo de cualquier naturaleza en contra del **BANCO** por eventuales daños y/o perjuicios, o por otro concepto, derivados u originados en este facultamiento; **6.** El **BANCO** deberá percibir mensualmente del deudor cedido, el importe suficiente para cancelar la cuota de amortización de capital, intereses, y gastos que correspondiere. Una vez acreditados en la cuenta recaudadora los importes referidos, y canceladas cada una de las cuotas pactadas conforme la periodicidad convenida, el **BANCO** se obliga a transferir el eventual excedente a la cuenta corriente Nº de titularidad de la **DEUDORA** referenciada en la

Scanned with CamScanner

cláusula Primera; **7.** Las **PARTES** convienen que si por cualquier causa o motivo, incluso caso fortuito o fuerza mayor, el saldo de la cuenta donde se acreditan los montos correspondientes a los derechos cedidos fuere insuficiente para atender todas y cada una de las obligaciones asumidas por la **DEUDORA** bajo el presente y/o no le resultare posible al **BANCO** hacer efectivo el cobro de los importes correspondientes a los derechos cedidos en el tiempo debido, o si el monto abonado por los deudores cedidos fuera insuficiente para atender todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente por la **DEUDORA**, por capital, intereses y demás accesorios, y por tratarse de una cesión con responsabilidad del cedente, la **DEUDORA** cancelará todas y cada una de dichas obligaciones al solo requerimiento del **BANCO**, ya que por la virtualidad de la cesión no hay sustitución de deudor, ni liberación de la misma como DEUDORA, ni supone novación subjetiva en relación al presente contrato, siendo inaplicables los arts. 1630 (segundo párrafo) y concordantes del Código Civil y Comercial, motivo por el cual, la **DEUDORA** libera al **BANCO** de ejecutar derechos y acciones, y promover cualquier tipo de acción judicial y medidas cautelares tendientes al cobro de los derechos cedidos, salvo que el **BANCO** unilateralmente disponga lo contrario. A tal efecto, la **DEUDORA** autoriza expresa e irrevocablemente al **BANCO** para que ante tales circunstancias debite de la cuenta corriente de su titularidad Nº , radicada en el **BANCO**, Sucursal , los importes que correspondieren para cancelar la cuota de reintegro pertinente o la totalidad del crédito en su caso; **8.** La cesión contendida en este instrumento se entiende realizada bajo la condición de que el crédito cedido exista, que exista en la medida y en la extensión de lo cedido, que los mismos no sean créditos litigiosos o dudosos, que no reconozcan gravámenes o embargos, que no hubieren sido cedidos en todo o en parte con anterioridad a favor de otra persona. En caso que a la fecha de notificación de la cesión no se verificasen todas y cada una de las circunstancias señaladas anteriormente, o que por cualquier causa o motivo el deudor cedido rechazara la notificación de la cesión, se resolverá el presente contrato de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial alguna, haciéndose exigible la totalidad de lo adeudado de conformidad a lo establecido en la cláusula referida a caducidad de los plazos; **9.** En el supuesto que ocurriese cualquier situación o alteración de las condiciones económicas o cualquier medida o disposición que, a criterio del **BANCO**, pudiere afectar los importes cedidos, el **BANCO**, como consecuencia de la Cesión, podrá instruir al deudor cedido de forma tal de resguardar la eficacia de los derechos cedidos.- Estas facultades deberán ejercitarse de buena fe, debiendo comunicarle el **BANCO** a la **DEUDORA** al solo efecto informativo, las instrucciones dadas al deudor cedido, en virtud de la presente cláusula. El ejercicio de estas facultades no generará responsabilidad alguna para el **BANCO**. Asimismo, la **DEUDORA** renuncia en forma irrevocable a iniciar, demandar, o reclamar al **BANCO** por el ejercicio del presente facultamiento, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 860 del C. Civil y Comercial de la Nación; **10. Autorización Especial Irrevocable.** A efectos de allanar cualquier obstáculo administrativo o de cualquier otra índole para el cobro por parte del **BANCO** de los derechos cedidos por el presente, la **DEUDORA** otorga a favor del **BANCO** autorización especial irrevocable, hasta que se encuentren totalmente satisfechas las obligaciones asumidas en el presente contrato, confiriendo al **BANCO** facultades suficientes para notificar el presente, cobrar y percibir todos los importes cedidos, otorgar recibos, y en fin para realizar cuanto más actos y gestiones resulten menester para el cumplimiento en tiempo y forma del presente; **11.** El **BANCO** en su calidad de agente de pago de los fondos coparticipables, se notifica en este acto de la cesión.

QUINTA: Débito Automático en otras cuentas: El **BANCO** queda expresamente facultado para debitar todo importe adeudado bajo el presente, ya sea capital, intereses compensatorios, intereses moratorios, impuestos, gastos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo de la **DEUDORA** bajo el presente (ya sea en las fechas originales de pago previstas en el presente, o en la fecha anterior que corresponda de declararse la caducidad anticipada del crédito de conformidad con lo previsto en la cláusula referida a la caducidad de plazos) de las cuentas corrientes, aún cuando no existan fondos suficientes acreditados en las mismas, de cajas de ahorro, u otras cuentas de la **DEUDORA**, (ya sean abiertas a su nombre o con otras personas) y/o compensar con depósitos a Plazo Fijo u otros fondos existentes en el **BANCO**, (ya sea a su nombre o con otras personas), y sin interpelación alguna, sin que dichas acciones configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías existentes. Los gastos originados en las eventuales operaciones de cambio serán a cargo de la **DEUDORA**. La **DEUDORA** presta conformidad para que los intereses que se devenguen con motivo de los saldos deudores que se produzcan en su cuenta corriente sean debitados y capitalizados una vez por mes calendario y en la fecha que el **BANCO** determine, sin previa notificación a la misma. Las facultades del **BANCO** establecidas en la presente cláusula podrán ser ejercidas por cuenta propia mientras detente la titularidad del crédito que por la presente se instrumenta, así como por cuenta y orden de los futuros cesionarios del crédito en caso que el **BANCO**

Scanned with CamScanner

continuase a cargo de la cobranza de los pagos como agente de cobro de los cesionarios. El/la **DEUDORA** renuncia a exigir rendición de cuentas al **BANCO** con motivo del facultamiento contenido en esta cláusula.

SEXTA: **Mora**: La mora se producirá de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna, por el simple incumplimiento del/de los **DEUDORA** a cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente, en especial las relativas a la falta de pago en tiempo y forma de alguna de ellas, o el pago insuficiente o parcial, por cualquiera de los medios establecidos y/o pactados para el pago. La mora se originará también de pleno derecho por: **a)** todo cambio sobreviniente de la **DEUDORA**, respecto de su situación laboral y/o profesional, comercial, patrimonial o financiera que afectaren las condiciones o informaciones sobre la **DEUDORA** que el **BANCO** tuvo en cuenta al momento de otorgar el préstamo; **b)** la falsedad, adulteración o información errónea o incompleta, total o parcial de cualquiera de las declaraciones realizadas o documental presentada por la **DEUDORA** para obtener el préstamo o si se negare a proporcionar o facilitar al **BANCO** las condiciones a fin de efectuar las verificaciones para determinar la veracidad de los datos denunciados; **c)** la comprobación por el **BANCO** o por autoridad competente, del incumplimiento de alguna disposición legal o de requisito impuesto por el Banco Central de la República Argentina u otra autoridad competente necesarios para el otorgamiento o mantenimiento del crédito; **d)** la traba de embargos, inhibiciones o cualquier medida cautelar a la **DEUDORA**; **e)** la solicitud de la **DEUDORA** de su quiebra, o su petición por terceros o solicitud de concurso o su declaración en quiebra, interdicción o cualquier otro acto jurídico que le prive de la libre administración de sus bienes; **f)** la formación de un acuerdo extrajudicial con parte o todos los acreedores de la **DEUDORA**; **g)** todo cambio sobreviniente en su deuda bancaria y/o con proveedores, o en sus ingresos o flujo de fondos que razonablemente y a criterio del **BANCO** afectaren las condiciones o informaciones sobre la **DEUDORA** que el **BANCO** tuvo en cuenta al momento de otorgar el crédito; **h)** si la **DEUDORA** por cualquier causa o motivo dejare de percibir los derechos cedidos en garantía bajo el presente, y no reemplazare la misma dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha de la notificación del **BANCO** en tal sentido; **i)** si el Banco Central de la República Argentina dispusiere el cierre de la cuentas bancarias de la **DEUDORA**, o éstas se cerraran por cualquier otra causa o si alguna norma legal o resolución de autoridad competente dispusiere que el/la **DEUDORA** no puede resultar beneficiario de préstamos bancarios.

SÉPTIMA: **Consecuencias de la Mora: Caducidad de los Plazos**: La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la **DEUDORA** bajo el presente, en especial la falta de pago en término, o el pago insuficiente o parcial de las mismas, o el acaecimiento de cualquiera de los supuestos enumerados en la cláusula precedente, producirá de pleno derecho la caducidad de todos los plazos, haciéndose exigible ipso facto la inmediata e íntegra devolución y reembolso del capital adeudado, con más sus intereses compensatorios y moratorios pactados, hasta la total devolución del capital debido con más los intereses y las costas y costos que se originen como consecuencia del procedimiento de ejecución. Se pacta expresamente que en caso de mora, ambos intereses se capitalizarán en la forma establecida en el apartado Intereses Moratorios - Capitalización.

OCTAVA: **Intereses Moratorios - Capitalización**: En todos los casos de mora, el saldo de capital adeudado devengará, además del interés compensatorio pactado precedentemente, un interés moratorio equivalente al 50% de la tasa de interés compensatorio vigente a su momento en el **BANCO** para este tipo de operaciones. Se pacta expresamente que en caso de mora, tanto el interés compensatorio como el moratorio, se capitalizarán en forma semestral en los términos del art. 770 del C. Civil y Comercial.

NOVENA: **Cancelaciones Anticipadas**: El plazo se presume establecido en beneficio de ambas **PARTES**, dejando a salvo la facultad de la **DEUDORA** de precancelar el crédito en cualquier momento, abonando la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de la precancelación. En este último caso, el **BANCO** tendrá derecho a exigir el pago del ( ) por ciento (%) más IVA del capital adeudado como compensación por cancelación anticipada, compensación que la **DEUDORA** expresamente acepta/n como compensación razonable, renunciando en forma expresa e irrevocable a efectuar reclamo alguno en tal sentido. Asimismo, la **DEUDORA** deberá hacerse cargo de todos los gastos y costos, inclusive (aunque no limitado a) los impositivos, que dicha pre-cancelación originare. A los efectos del ejercicio de esta opción la **DEUDORA** deberá comunicar al **BANCO** su decisión de cancelar el crédito en forma anticipada de manera fehaciente (decisión que, una vez comunicada, será irrevocable) con una anticipación no menor a cinco días de la fecha en la que se

Scanned with CamScanner

proponga/n precancelar, por lo cual deberá coincidir con una fecha de pago del servicio de amortización e intereses. Si la **DEUDORA** acordare con el **BANCO** la efectivización de pagos anticipados parciales, es condición esencial que no adeude suma alguna por ningún concepto y que los pagos anticipados comprendan o sean equivalentes a las sumas completas de una o más cuotas de amortizaciones de capital e intereses y se aplicará a opción exclusiva del **BANCO** a reducir el saldo adeudado sin alterar el plazo residual pactado, o a reducir el saldo adeudado y el plazo residual pactado en tantos períodos como amortizaciones completas se cancelen. Asimismo el **BANCO** tendrá derecho a exigir el pago del siguiente cargo por pre-cancelación parcial por ciento (%) más IVA sobre el monto de la cancelación. En el caso de cancelaciones parciales anticipadas los intereses se recalcularán sobre el nuevo saldo de capital adeudado.

DÉCIMA: Cesión del Crédito: El **BANCO** podrá transferir el presente crédito con las garantías que se hubieren otorgado a su favor por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del **BANCO** bajo el presente contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión del crédito y sus garantías en caso de corresponder podrá hacerse sin notificación a la **DEUDORA** y tendrá validez desde la fecha de su formalización, en un todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 72 de la ley precitada. La **DEUDORA** expresamente manifiesta que tal como lo prevé la mencionada ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá/n oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente a la **DEUDORA**. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en el respectivo formulario de pago enviado por el **BANCO** a la **DEUDORA**. Habiendo mediado notificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes, con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago.

DECIMOPRIMERA: Inexistencia de Novación: En caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, sea por reprogramaciones de la deuda y/o capitalización de intereses de la manera pactada; prórroga del plazo; renovación del crédito o facilidades que el **BANCO** resolviera conceder a la **DEUDORA**, dentro o fuera de los plazos estipulados; diferimiento del pago; o por cualquier otro motivo, no se producirá novación ni alterarán tales hechos las garantías constituidas en este contrato ya que el **BANCO** por el presente hace expresa reserva de subsistencia de las mismas y se conservará con los mismos efectos que al origen, el crédito, su causa, objeto y la antigüedad de la obligación de la **DEUDORA**, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Expresamente se conviene en que si, a pesar de la anterior manifestación de las **PARTES** por alguna razón se interpretara que existió novación, subsistirán plenamente las garantías que se hubieren otorgado a favor del **BANCO**, puesto que como queda dicho anteriormente, el **BANCO** se reserva expresamente dicha subsistencia.

DECIMOSEGUNDA: Impuestos y Gastos: Los impuestos y gravámenes de cualquier jurisdicción, nacional, provincial o municipal, creados o a crearse, incluso el Impuesto al Valor Agregado o el que lo reemplace en el futuro, que surjan de los dispositivos jurídicos-legales, impositivos pertinentes, que afecten a este préstamo, sus intereses y demás accesorios, hasta su total cancelación, serán a exclusivo cargo de la **DEUDORA**.- Así también, los honorarios, intereses o gastos presentes o futuros que sean consecuencia o corresponda abonar por este préstamo son a cargo exclusivo de la **DEUDORA**.

DECIMOTERCERA: Garantía: Cesión de derechos y acciones: En garantía del cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las obligaciones asumidas por la **DEUDORA** bajo este contrato, y por hasta la suma de Pesos ($) en concepto de capital, con más los intereses compensatorios y moratorios pactados, impuestos, gastos, costas y costos que se devenguen, así como los demás accesorios que correspondieren, la **DEUDORA** cede y transfiere irrevocablemente por este acto al **BANCO**, y éste acepta, los derechos creditorios y/o patrimoniales y acciones que le corresponden y/o pudiesen corresponderle respecto de la **Contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios, en el marco de la Ordenanza General Impositiva 319/88,** Ordenanza Tarifaria 1405/2025, que la **DEUDORA** percibe del siguiente contribuyente: , CUIT Nº . Como consecuencia de lo expresado, las **PARTES** acuerdan: **1.** La **DEUDORA** confiere autorización expresa e irrevocable al **BANCO** para que remita notificación fehaciente, mediante instrumento público al Deudor Cedido, informándole de la presente cesión en garantía, y para que en virtud de la misma procedan a abonar directamente al **BANCO**, y a su sólo requerimiento, todos y cada

Scanned with CamScanner

uno de los importes correspondientes a los derechos precedentemente cedidos, mediante acreditación y/o transferencia en la cuenta que el **BANCO** oportunamente le indique. **2.** Asimismo se le hará saber al deudor cedido que el **BANCO** percibirá la totalidad del importe de los créditos cedidos, libre de retenciones por obligaciones tributarias nacionales, provinciales y/o municipales que pudieren corresponder y que está facultado para otorgar recibos, solicitar transferencias, certificaciones y liquidaciones, y en fin a realizar cuanto más actos y gestiones resulten menester para el cumplimiento en tiempo y forma de dicho facultamiento. **3.** La **DEUDORA** otorga autorización expresa e irrevocable a favor del **BANCO** para que el mismo, en forma unilateral (y en caso de tornarse operativa la garantía), impute los montos que perciba de los deudores cedidos en el modo en que el **BANCO** exclusivamente lo determine con respecto a todas y cada una de las obligaciones asumidas por la **DEUDORA** bajo esta operatoria, y a fin de cancelar las mismas con las formalidades y condiciones que se estipulan en el presente, aplicando los eventuales importes que el **BANCO** perciba, en primer lugar a intereses, gastos y por último a capital, liberando el mandante al **BANCO** de rendir cuentas con relación al indicado mandato. **4.** El **BANCO** se reserva la facultad de designar el/la Escribano/a Público/a que efectuará las notificaciones de la presente cesión, siendo los gastos, honorarios, y demás accesorios que se originen, a cargo exclusivo de la **DEUDORA**, quien faculta al **BANCO** a debitar los montos que por tales conceptos correspondieren de la cuenta corriente N° referida en la Cláusula Cuarta del contrato. **5.** La **PARTES** convienen que si por cualquier causa o motivo, incluso caso fortuito o fuerza mayor, los deudores cedidos no abonaren en todo o en parte al **BANCO** los importes correspondientes a la cesión en el tiempo debido, o los montos abonados fueran insuficiente para atender todas y cada una de las obligaciones asumidas por la **DEUDORA** en el presente, y por tratarse de una cesión con responsabilidad del cedente, ésta atenderá y abonará directamente todas y cada una de dichas obligaciones al solo requerimiento del **BANCO**, ya que por la virtualidad de la cesión no hay sustitución de deudor, ni liberación del mismo como deudor, ni supone novación subjetiva en relación al presente contrato, siendo inaplicables los arts. 1660 y concordantes del Código Civil y Comercial, motivo por el cual, la **DEUDORA** libera al **BANCO** de ejecutar derechos y acciones y promover cualquier tipo de acción judicial y medidas cautelares tendientes al cobro de los derechos cedidos, salvo que el **BANCO** unilateralmente disponga lo contrario. **6.** La cesión contenida en este instrumento se entiende realizada bajo la condición de que el crédito cedido exista, que exista en la medida y en la extensión de lo cedido, que los mismos no sean créditos litigiosos o dudosos, que no reconozcan gravámenes o embargos, que no exista otra cesión total o parcial efectuada con anterioridad en favor de otra persona. En caso de que en la notificación de la cesión no se verificasen todas y cada una de las circunstancias señaladas anteriormente, se resolverá el contrato de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento o interpelación judicial o extrajudicial alguna, haciéndose exigible la totalidad de lo adeudado. **7.** En el supuesto que ocurriese cualquier situación o alteración de las condiciones económicas o cualquier medida o disposición que, a criterio del **BANCO**, pudiere afectar los importes cedidos, el **BANCO**, como consecuencia de la Cesión, podrá instruir a los deudores cedidos de forma tal de resguardar la eficacia de los importes cedidos.- Estas facultades deberán ejercitarse de buena fe, debiendo comunicarle el **BANCO** a la **DEUDORA** al solo efecto informativo, las instrucciones dadas en virtud de la presente cláusula.- El ejercicio de estas facultades no generará responsabilidad alguna para el **BANCO**. Asimismo la **DEUDORA** renuncia en forma irrevocable a iniciar, demandar o reclamar al **BANCO** por el ejercicio del presente facultamiento. **8.** Autorización Especial Irrevocable: A efectos de allanar cualquier obstáculo administrativo o de cualquier otra índole respecto del ejercicio y/o cobro por el **BANCO** de los derechos cedidos en el presente, la **DEUDORA** otorga a favor del **BANCO** una autorización expresa e irrevocable, hasta que se encuentren totalmente satisfechas las obligaciones asumidas por la **DEUDORA** bajo el presente contrato, otorgando al **BANCO** facultades suficientes para notificar el presente, cobrar y percibir todos los importes correspondientes a los derechos cedidos, otorgar recibos, solicitar transferencias, certificaciones y liquidaciones, y en fin a realizar cuanto más actos y gestiones resulten menester para el cumplimiento en tiempo y forma del presente.-

DECIMOCUARTA: **Codeudor/es:** El/los señor/es ///, DNI /// se constituye/n en **codeudor/es** solidario/s, liso/s, llano/s y principal/les pagador/es del/de la **DEUDORA** (art. 827, 1591 y concordantes del C. Civil y Comercial) por todas y cada una de las obligaciones principales y accesorias, directas, indirectas y eventuales asumidas por el/la **DEUDORA** bajo el presente contrato, el que declara/n conocer y acepta/n en todas sus partes. El/los **Codeudor/es** autoriza/n expresa, suficiente e irrevocablemente al **BANCO** para que debite de la/s Cuenta/s Tipo //, N° //, de su titularidad abierta/s en el **BANCO**, sucursal //, aún en descubierto (en caso de tratarse de una cuenta corriente) o de cualquier otra cuenta abierta o que se abra a su nombre u orden o indistintamente con otra u otras personas, las sumas que correspondieren para cancelar todas y cada una de las obligaciones bajo el

Scanned with CamScanner

presente. Para el caso de que el débito sea efectuado en la cuenta indicada en descubierto, se obliga/n a cancelar el saldo deudor resultante, dentro de los dos días hábiles de producido.- El/los codeudor/es se obliga/n a no cerrar unilateralmente su/s cuenta/s corriente/s mientras no hayan sido totalmente canceladas las obligaciones asumidas bajo el presente.

DECIMOQUINTA: Las **PARTES** pactan expresamente que el presente documento conforma título ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el inc. b del Art. 22 de la Ley Provincial 5718 – T.O. por Ley 6474 y sus modificaciones por leyes 7069 – 7238 y 8111 y Arts. 517 y 518 del C. De P. C. (Ley 8465) y el **BANCO** en base a los mismos puede reclamar judicial y extrajudicialmente, el pago íntegro de las obligaciones asumidas en el presente, con mas sus accesorios, gastos y costas.

DECIMOSEXTA: Para todos los efectos legales de este contrato las **PARTES** se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de CORDOBA, con renuncia expresa a toda otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder. Para los mismos efectos la **DEUDORA** constituye/n domicilio especial en calle de la ciudad de mientras que el/los **Codeudor/es** lo hace/n en calle de la ciudad de CORDOBA.- La modificación de los domicilios constituidos sólo será oponible al **BANCO** si mediare una notificación fehaciente con cinco días hábiles de antelación al efectivo cambio de los mismos. En los domicilios precedentemente constituidos, serán válidas todas las notificaciones judiciales y/o extrajudiciales que se practiquen, aunque la **DEUDORA** y/o el/los **Codeudor/es** no se encuentre/n en los mismos o se niegue/n a recibir las comunicaciones. El **BANCO** constituye domicilio en calle de la ciudad de .

En prueba de conformidad, se suscriben ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de a los días del mes de de dos mil .-

Scanned with CamScanner

BANCOR

Córdoba, 10 de Septiembre de 2026.

Por medio de la presente, se informa que Bancor a través de su Comité de Crédito de Directorio aprobó el 2 de Septiembre del 2026, operación crediticia bajo las siguientes condiciones financieras;

- MONTO : $1.000.000.000 (pesos un mil millones)
- DESEMBOLSOS: un solo desembolso
- PLAZO: 48 meses con 12 meses de gracia para pago de capital
- TASA DE INTERES VIGENTE: Badlar + 10 puntos porcentuales
- TIPO DE INTERES: Tasa variable en pesos
- GARANTIA: Cesión en pago Coparticipación Federal, Cesión en gtia. de contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios del contribuyente; Supermercados Top
- SISTEMA DE AMORTIZACION: Alemán
- GASTOS DE OTORGAMIENTO: 1% sobre el monto del préstamo

Scanned with CamScanner

BANCOR

A continuación se detalla simulador de cuotas, según condiciones financieras vigente descriptas:

CUADRO AMORTIZACION DEUDA-SISTEMA ALEMAN

	T.N.A..%	33,00%	p/el período	
	CAPITAL	1.000.000.000,00	Período en días:	
T.Efect.Período:		2,7123%		
N° Períodos:		48		
	Saldo Inic.	Sdo. Antes		
	Período	Pago Cuota	CUOTA	Amor.
1	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	27.123.287,67	0,00
2	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	27.123.287,67	0,00
3	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	27.123.287,67	0,00
4	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	27.123.287,67	0,00
5	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	27.123.287,67	0,00
6	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	27.123.287,67	0,00
7	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	27.123.287,67	0,00
8	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	27.123.287,67	0,00
9	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	27.123.287,67	0,00
10	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	27.123.287,67	0,00
11	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	27.123.287,67	0,00
12	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	27.123.287,67	0,00
13	1.000.000.000,00	1.027.123.287,67	54.901.065,45	27.777.777,78
14	972.222.222,22	998.592.085,24	54.147.640,79	27.777.777,78
15	944.444.444,44	970.060.882,80	53.394.216,13	27.777.777,78
16	916.666.666,67	941.529.680,37	52.640.791,48	27.777.777,78
17	888.888.888,89	912.998.477,93	51.887.366,82	27.777.777,78
18	861.111.111,11	884.467.275,49	51.133.942,16	27.777.777,78
19	833.333.333,33	855.936.073,06	50.380.517,50	27.777.777,78
20	805.555.555,56	827.404.870,62	49.627.092,85	27.777.777,78
21	777.777.777,78	798.873.668,19	48.873.668,19	27.777.777,78
22	750.000.000,00	770.342.465,75	48.120.243,53	27.777.777,78
23	722.222.222,22	741.811.263,32	47.366.818,87	27.777.777,78
24	694.444.444,44	713.280.060,88	46.613.394,22	27.777.777,78
25	666.666.666,67	684.748.858,45	45.859.969,56	27.777.777,78
26	638.888.888,89	656.217.656,01	45.106.544,90	27.777.777,78
27	611.111.111,11	627.686.453,58	44.353.120,24	27.777.777,78
28	583.333.333,33	599.155.251,14	43.599.695,59	27.777.777,78
29	555.555.555,56	570.624.048,71	42.846.270,93	27.777.777,78
30	527.777.777,78	542.092.846,27	42.092.846,27	27.777.777,78
31	500.000.000,00	513.561.643,84	41.339.421,61	27.777.777,78
32	472.222.222,22	485.030.441,40	40.585.996,96	27.777.777,78
33	444.444.444,44	456.499.238,96	39.832.572,30	27.777.777,78
34	416.666.666,67	427.968.036,53	39.079.147,64	27.777.777,78
35	388.888.888,89	399.436.834,09	38.325.722,98	27.777.777,78
36	361.111.111,11	370.905.631,66	37.572.298,33	27.777.777,78
37	333.333.333,33	342.374.429,22	36.818.873,67	27.777.777,78
38	305.555.555,56	313.843.226,79	36.065.449,01	27.777.777,78
39	277.777.777,78	285.312.024,35	35.312.024,35	27.777.777,78
40	250.000.000,00	256.780.821,92	34.558.599,70	27.777.777,78
41	222.222.222,22	228.249.619,48	33.805.175,04	27.777.777,78
42	194.444.444,44	199.718.417,05	33.051.750,38	27.777.777,78
43	166.666.666,67	171.187.214,61	32.298.325,72	27.777.777,78
44	138.888.888,89	142.656.012,18	31.544.901,07	27.777.777,78
45	111.111.111,11	114.124.809,74	30.791.476,41	27.777.777,78
46	83.333.333,33	85.593.607,31	30.038.051,75	27.777.777,78
47	55.555.555,56	57.062.404,87	29.284.627,09	27.777.777,78
48	27.777.777,78	28.531.202,44	28.531.202,44	27.777.777,78

Scanned with CamScanner